

San Carlos de Bariloche, 31 de julio de 2025.

Y ESCUCHADO:

El presente caso caratulado por el Ministerio Público Fiscal legajo caratulado  
“FISCALIA

DESCENTRALIZADA EL BOLSÓN C/ HERNANDEZ GRACIELA HELVECIA Y  
OTROS S/ LESIONES

(VMA RACHID LEANDRO Y OTROS)" LEGAJOS N°: MPF-EB-00197-2023, seguido  
a GRACIELA

HELVECIA HERNÁNDEZ, DNI N° xxxx, argentino, nacida el xxxx en el Bolsón, hija  
de G. y de

C. M. D., instruida, estado civil soltera, empleada pública, domiciliada enxxxxl,  
Provincia de

Río Negro, teléfono xxxx; para dictar sentencia:

Y LO REQUERIDO:

I. Por el fiscal Francisco Arrien, acusando a la nombrada por el siguiente hecho: “Les  
atribuyo a

Graciela Helvecia Hernández, Andres Saint Antonin, Nicolás Eduardo Puchy, Enzo  
David Puchy,

y otras personas aun no individualizadas, que el día 01 de febrero del 2023, entre las  
11:00 hs. y

las 18:00 hs., en inmediaciones al portón de acceso del camino vecinal "xxxx" sito en xxxx de El

Bolsón, agredieron físicamente a María Celeste Fierro, Julieta Anush Luna, Gabriel Ernesto Berrozpe,

Joel Vinicius Sverdlik, Alejandra Bartoliche, Gastón Harispe, Leandro Omar Rachid, Marcos Ariel

Cianni y otras personas que integraban la Séptima Marcha a Lago Escondido promovida por la

Fundación Interactiva para Promover la Cultura del Agua (FIPCA), provocándoles heridas de distinta

gravedad. Concretamente, en dicho día Graciela Helvecia Hernández, estando en el interior de dicho

camino, a unos 30 metros del portón de acceso, en momentos en que llegaron María Celeste Fierro,

Julieta Anush Luna, Gabriel Ernesto Berrozpe, Joel Vinicius Sverdlik, Alejandra Bartoliche, Gastón Harispe,

Leandro Omar Rachid y Marcos Ariel Cianni, lugar donde se produjo una discusión con pobladores de la

zona, agredió físicamente tirándoles el cabello y propinándoles golpes de puño a María Celeste Fierro y

a Julieta Anush Luna, luego tomó un trozo de madera con el cual golpeó a las mencionadas en el cuerpo

y en la cabeza, ocasionándoles lesiones de carácter leve, para posteriormente dirigirse

hacia el lugar

donde se encontraba tirado en el piso Gabriel Ernesto Berrozpe, a quien le arrojó una piedra de gran

tamaño, provocándole fracturas en tibia y peroné de la pierna izquierda, lesiones estas de gravedad.

Asimismo en el trayecto del camino vecinal y en momentos en que Julieta Anush Luna y María

Celeste Fierro auxiliaban a Joel Sverdlik, ayudándole a éste para que pudiera caminar en virtud de

encontrarse previamente herido, pateó al mencionado en dos oportunidades y golpeó con un palo en

la cabeza a María Celeste Fierro, provocándole una herida sangrante de carácter leve."

Seguidamente manifiesta que el hecho enunciado constituye el delito de lesiones leves art. 45 y 89

del CP, en perjuicio de Julieta Anush Luna y María Celeste Fierro; y lesiones graves, a tenor de los

arts. 45 y 90 del Código Penal en perjuicio de Ernesto Berrozpe.

Asimismo, solicita de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del Código Procesal Penal, la

realización de un juicio abreviado respecto de Graciela Helvecia Hernández, e imponerle la pena de

un año y un mes de prisión de ejecución condicional con costas.

De igual modo solicitan la aplicación como pautas de conducta a tenor de lo normado por el art 27 bis

del C.P., por el término de tres años y bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena, la

fijación de domicilio y prohibición de mudarlo sin darle aviso al defensor o al tribunal, presentación

bimestral en el IAPL, prohibición de abusar de bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes, la

prohibición de acercamiento y de cualquier tipo de contacto respecto de la víctimas Julieta Anush

Luna, María Celeste Fierro y Ernesto Berrozpe, no cometer nuevo delito.

Manifiesta la fiscalía que se encuentran acreditados las circunstancias del hecho con las declaraciones

de los testigos presenciales que participaron de la marcha y aportaron videos y fotos Agustin Pablo

Chenna, Julieta Anush Luna, Marcos Ariel Cianni, Joel Vinicius Sverdlik, Maria Celeste Fierro, Gaston

Harispe, Jesus Ricardo Nelson Ortiz, Alejandra Soledad Gonzalez, Gonzalo Martin Villagra, Alejandra

Patricia Bartoliche, Maria Fernanda Alvarez, Gabriel Ernesto Berrozpe, Jose Manuel Corchuelo Blasco,

Camilo Gomez Montero.

Las declaraciones del personal medico interviniente quienes atendieron a las victimas  
Ma. Inés Basalo,

del Puesto Sanitario de El Foyel; Sonia Sangalli, Fabio Miani, especialista en Ortopedia  
y Traumatología,

Camila Domizi, en relación a la internación que tuvo en ese centro de salud el Sr.  
Gabriel Berrozpe;

Augusto Cabrera Morrone, Traumatólogo en relación a la atención realizada a Gabriel  
Berrozpe,

Claudia Estayes, Medica internista del Hospital Zonal Ramón Carrillo de Bariloche, la  
cual declarará

en relación a la atención realizada a Alejandra Bartoliche.

Los empleados policiales que se encontraban a cargo de la prevención en la marcha  
Ezequiel Flores,

Saul Bobadilla, Elio Tapia, Miguel A. Relmo, Miguel A. Mariñanco, Fabian Fajardo y  
Nestor Adrian

Lamadrid. El personal del Gabinete de Criminalística que efectuó relevamiento y tomas  
fotográficas,

análisis de los materiales audiovisuales acompañados por las victimas; Nicolas Ferraris,  
Mauro Benavidez

Calvo, Yanina Barria, Anibal Sonda, Natalia S. Zarate.

El personal de la división judicial del Bolsón quienes realizaron tareas investigativas  
Yari Nicolas Rojel y

Brenda Mariel Calderon. Como así también los funcionarios del Poder Judicial Juan Manuel Piñero Bauer,

Medico Forense en relación a los informes periciales N° F-3BA-29-CIF2023; F-3BA-349- CIF 2023;

F-3BA-347-CIF 2023; F-3BA-348-CIF 2023; F-3BA-344-CIF 2023; F-3BA-345-CIF 2023; F-3BA-346-CIF 2022;

F-3BA-339-CIF 2023. Anaclara Marcellino, de OFAVI en relación al informe de situación efectuado en fecha

03-02-2023, en virtud de la entrevista realizada al Gabriel Ernesto Berrozpe, y en relación a la entrevista

realizada a Alejandra Bartoliche en fecha 17-02-23. Ella Schroeder, en relación al informe de situación

efectuado en fecha 03-02-2023, en virtud de la entrevista realizada al Gabriel Ernesto Berrozpe.

Andrea Mokaniuk, en relación al informe de situación efectuado en fecha 03-02-2023 a la entrevista

realizada a Alejandra Bartoliche en fecha 17-02-23.

También con los siguientes documentos: correo electrónico remitido por el Sr. Agustín Chenna, en fecha

01-02-2023, en el que pone en conocimiento de los incidentes acaecidos en misma fecha durante la

Séptima marcha a Lago Escondido promovida por la La Fundación Interactiva para Promover la Cultura del

Agua (FIPCA) con 5 fotografías adjuntas. Informe de fecha 01-02-2023, realizado por el Of. Ezequiel Flores,

en relación a incidentes sucedidos en fecha 01-02-2023 durante la Séptima marcha a Lago Escondido

promovida por la La Fundación Interactiva para Promover la Cultura del Agua (FIPCA)  
Entrevista en formato

de audio recepcionada a la Sra. Julieta Anush Luna, a las 12:28 hs. del día 02-02-2023, en sede de La Fiscalía

de El Bolsón. Constancia medica realizada el día 01-02-2023 por la Dra. Ma. Inés Basalo, a nombre

de Julieta Luna, mediante el cual se acreditan las lesiones que presentó la mencionada.  
Entrevista en

formato de audio recepcionada al Sr. Marcos Ariel Cianni, a las 12:54 hs. del día 02-02-2023, en

sede de La Fiscalía de El Bolsón. Constancia medica realizada el día 01-02-2023 por la Dra. Ma.

Inés Basalo, a nombre de Marcos Ariel Cianni, mediante el cual se acreditan las lesiones que

presentó el mencionado. Entrevista en formato de audio recepcionada al Sr. Joel Vinicius Sverdlick,

a las 12:54 hs. del día 02-02-2023, en sede de La Fiscalía de El Bolsón. Constancia medica

realizada el día 01-02-2023 por la Dra. Sonia Sangalli, a nombre de Joel Vinicius

Sverdlick,

mediante el cual se acreditan las lesiones que presentó el mencionado. Constancia medica realizada

el día 01-02-2023 por la Dra. Ma. Inés Basalo, a nombre de Joel Vinicius Sverdlick, mediante el

cual se acreditan las lesiones que presentó el mencionado. Informe medico realizado a las 18:25 hs.

el día 01-02-2023 por la Dra. Sonia Sangalli, a nombre de Joel Vinicius Sverdlick, mediante el cual

se acreditan las lesiones que presentó el mencionado. Entrevista en formato de audio recepcionada a

la Sra. María Celeste Fierro, a las 14:45 hs. del día 02-02-2023, en sede de La Fiscalía de El Bolsón.

Entrevista en formato de audio recepcionada al Sr. Gastón Harispe, a las 15:28 hs. del día 02-02-2023,

en sede de La Fiscalía de El Bolsón. Constancia medica realizada el día 01-02-2023 por la Dra. Ma. Inés

Basalo, a nombre de Gastón Harispe, mediante el cual se acreditan las lesiones que presentó el

mencionado. Certificación de actuaciones judiciales extendidas en fecha 01-02-2023 por el Sgto. Claudio

Marín, al Sr. Jesús Ricardo Nelson Ortiz. Constancia medica realizada el día 01-02-2023 por la Dra. Ma.

Inés Basalo, a nombre de Jesús Ricardo Nelson Ortiz, mediante el cual se acreditan las lesiones que

presentó el mencionado. Entrevista en formato de audio recepcionada al Sr. Jesús Ricardo Nelson Ortiz,

a las 17:47 hs. del día 02-02-2023, en sede de La Fiscalía de El Bolsón. Entrevista en formato de audio

recepcionada a la Sra. Alejandra Soledad González, a las 18:47 hs. del día 02-02-2023, en sede de La

Fiscalía de El Bolsón. Entrevista en formato de audio recepcionada al Sr. Agustín Pablo Chenna, a las

10:54 hs. del día 10-03-2023, en sede de La Fiscalía de El Bolsón. Material fílmico aportado por la

Testigo Julieta Anush Luna, el cual fue descargado por personal del Gabinete de Criminalística de

El Bolsón, y resguardado con su correspondiente cadena de custodia realizada a las 15:28 hs. del día

02-02-2023. 5 hojas de constancias médicas realizada entre los días 01 y 02 de febrero del 2023, por

personal dependiente de el Hospital de El Bolsón, correspondiente al paciente Gabriel Ernesto Berrozpe.

Informe de fecha 02-02-2023 realizado por la Dra. Sonia Sangalli relacionado a las atenciones médicas

realizadas a los Sres. Joel Sverdlik y Gabriel Berrozpe. 4 hojas certificadas,

correspondiente a copia

de Libro de Guardia de El Hospital de El Bolsón, en la que constan las atenciones realizadas a los

Sres. Joel Sverdlik y Gabriel Berrozpe. Constancia medica realizada el día 01-02-2023 por la Dra.

Ma. Inés Basalo, a nombre de María Celeste Fierro, mediante el cual se acreditan las lesiones que

presentó la mencionada. Certificación de denuncia penal en el Destacamento 142 de Paraje Villegas,

en fecha 01-02-2023 a nombre de Leonel Ignacio Acosta, quien realizó denuncia por las lesiones

que padeció el Sr. Gonzalo Martín Villagra. Constancia medica realizada a las 13:30 hs. del día

01-02-2023 por la Dra. Ma. Inés Basalo, a nombre de Gonzalo Martín Villagra, mediante el cual se

acreditan las lesiones que presentó el mencionado. Entrevista en formato de audio recepcionada al

Sr. Gonzalo Martín Villagra, a las 13:00 hs. del día 10-03-2023, en sede de La Fiscalía de El Bolsón.

Entrevista en formato de audio recepcionada a la Sra. Alejandra Patricia Bartoliche, a las 13:35 hs.

del día 03-02-2023, en sede de La Fiscalía de El Bolsón. Entrevista en formato de audio recepcionada

a la Sra. María Fernanda Álvarez, a las 13:35 hs. del día 03-02-2023, en sede de La Fiscalía de El Bolsón.

Oficio N° 24 "DG2-U12" remitido por el Comisario Miguel Ángel Mariñanco, relacionado con el plan

operacional en virtud de la Séptima marcha a Lago Escondido promovida por la La Fundación Interactiva

para Promover la Cultura del Agua (FIPCA). 4 hojas de constancias médicas realizada el día 02-02-2023,

por personal dependiente de Sanatorio San Carlos de la ciudad de Bariloche, correspondiente al paciente

Gabriel Ernesto Berrozpe. Informe N° 1 "DJI-P" de la división Judicial e Investigaciones de El Bolsón, en

el cual se hace mención de los incidentes producidos el día 01-02-2023 durante la Séptima marcha a

Lago Escondido promovida por la La Fundación Interactiva para Promover la Cultura del Agua (FIPCA)

con 5 fotografías adjuntas. Expte. N° 87/2023 - Inf. N° 89 "DG3-DC" mediante el cual se remite a los fines

de ser incorporadas al presente legajo el acta de relevamiento fotográfico realizada en el marco de la

presente investigación. Acta de denuncia de Gabriel Ernesto Berrozpe, realizada a las 12:23 hs. de

el día 03-02-2023, en la UFT N° 5 de la ciudad de Bariloche, en el marco del legajo

MPF-BA-00534-2023,

oportunidad en que denunció el hecho en donde resultó víctima de lesiones, los cuales ya se venían

investigado en sede de este MPF. Pericia N° F-3BA-29-CIF-2023, en la que el médico Forense Juan

Manuel Piñero Bauer, describe que el Sr. Berrozpe, presenta trazo de fractura tibial que involucra el

sector diafiso - metafisiario medial y se extiende al sector epifisario contralateral comprometiendo la

superficie articular, asociado a intenso edema. Pequeño foco de edema óseo en epífisis peronea, fractura

ligeramente desplazada de Tabique Nasal y huesos propios de nariz; hematoma en región sub escapular

derecha y flanco derecho, las cuales pueden ser caracterizadas dentro del art. 90 del CP. Informe de la

OFAVI, en el cual la licenciada Anaclara Marcellino y la Lic. Ella Schroeder, hacen mención de lo narrado

por el Sr. Gabriel Berrozpe y concluyen que la situación denunciada es de riesgo elevado Material

fotográfico aportado por la testigo Alejandra Bartoliche, el cual fue descargado por personal del Gabinete

de Criminalística de El Bolsón, y resguardado con su correspondiente cadena de custodia realizada a las

14:37 hs. del día 03-02-2023.

Denuncia realizada por la Sra. Alejandra Patricia Bartoliche, la cual fue presentada por escrito en

sede de la UFT N° 5 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, a las 13:00 hs. del día 02-03-2023, a

la cual se adjuntó como evidencia un pendrive con un archivo de video y fotografías, además de

incorporarse la impresión de dichas fotografías a la presentación realizada. Informe de OFAVI, en la

que las Lic. Andrea Mokaniuk y Anaclara Marcellino, dejan constancia de una entrevista mantenida

con la Sra. Alejandra Patricia Bartoliche. Copia de constancia médica expedida a Alejandra

Bartoliche por la Dra. Claudia Estayes en fecha 06-02-23. Entrevista en formato de audio

recepcionada a la Sra. Alejandra Patricia Bartoliche, a las 13:10 hs. del día 10-03-2023, en sede de

La Fiscalía de El Bolsón, momento que estuvo acompañada por la abogada Nadina Moreda, y en

que ratificó el hecho denunciado. Escrito presentado por el abogado querellante Maximiliano

Geido, en el que mencionan las evidencias en la que a su criterio sostienen una eventual acusación a

determinadas personas, dentro de los cuales se encuentran los imputados. Además se adjunta dos

hojas de estudio por imagen realizado el día 04-02-2023 al Joel Vinicius Sverdlik. Escrito

presentado el día fecha 23-07-2023 por el abogado querellante Maximiliano Geido, mediante el cual

hace entrega de imágenes fotográficas relacionadas al hecho investigado. Escrito presentado el día

13-02-24 por el abogado querellante Maximiliano Geido, mediante el cual hace entrega de

filmaciones correspondiente al documental titulado "Lago Escondido. Soberanía en juego"; con

todo ello se encuentra debidamente probado la materialidad y autoría del imputado en los hechos

por ello solicita la aplicación del procedimiento abreviado a tenor del art. 213 del C.P.P.

II. Concedida la palabra al letrado patrocinante de la querella el Dr. Ezequiel Palavecino manifiesta

adherir en un todo al acuerdo arribado prestando conformidad a la acusación calificación pena y

pautas. Solicita dicha homologación.

III. Corrido el traslado de la acusación a la defensa ejercida por el letrado Cristobal Buhner solicita se

homologue el acuerdo arribado, sin objeciones a tenor del art 65 del C.P.P. Agregan haber hablado

con su asistida, y haber observado el legajo y tenido acceso a toda la evidencia. Y consideran que se

trata de la mejor solución al conflicto.

IV. Haciéndosele conocer el hecho a la procesada, los alcances propuestos y las previsiones del art. 212

y concordantes del Código Procesal Penal, de su facultad de aceptar o no, la misma manifiesta admitir

los hechos, su participación y culpabilidad y acuerda con la calificación y la pena.

Y CONSIDERADO:

En primer lugar el acuerdo propuesto por las partes entiendo debe ser aceptado debido a que se ha

enunciado correcta y adecuadamente la composición fáctica en la que tiene asiento la acusación y su

calificación legal. Respecto a esta última, las partes han fundado suficientemente las razones por las

cuales escogieron los tipos penales que nos atañen y también lo considero adecuado.

Luego, toda vez que la autoría del hecho y la culpabilidad está reconocida por la aceptación que realizara

la imputada y la prueba con la que cuenta la Fiscalía no fue controvertida por las partes, lo cual habilita

el pronunciamiento que aquí dicto. Del análisis de la prueba referida por el Fiscal en la audiencia, entiendo

que resulta útil y pertinente para acreditar la existencia del hecho y la autoría de la acusada en su comisión.

Esta fundamentación permite concluir que el reconocimiento que efectuara la imputada resulta coherente

y válido, en tanto se corresponde con el cuadro probatorio expuesto.

Por lo demás, el encuadre jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho. Y la pena se encuentra

dentro de los parámetros regulados en nuestro código de fondo.

Así las cosas,

**SE RESUELVE:**

I. Aceptar mediante homologación el acuerdo al que arribaron el fiscal Francisco Arrien, los letrados

representantes de la querrela Ezequiel Palavecino, Maximiliano Geido, Nadina Mariel Moreda y Fabiola

Valeria Signore, la imputada Graciela Helvecia Hernández junto a sus letrados defensores Cristobal

Buhrer y José Luis Bianco. (artículos 14, 65, 212 y concordantes del C.P.P.).-

II. Declarar a Graciela Helvecia Hernández autora penalmente responsable del hecho materia de acusación

que constituye los delitos de el delito de lesiones leves dos hechos y lesiones graves ellos en concurso real;

y en consecuencia condenarla a la pena de un año y un mes de prisión de ejecución condicional con costas.

(Arts. 45, 55, 89 y 90 del Código Penal y art. 266 del Código Procesal Penal).-

III. Imponer a la nombrada como pautas de conducta por el termino de tres años la fijación de domicilio y

prohibición de mudarlo sin darle aviso al defensor o al tribunal, presentación bimestral en el IAPL, prohibición

de abusar de bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes, la prohibición de acercamiento y de

cualquier tipo de contacto respecto de la víctimas Julieta Anush Luna, María Celeste Fierro y Erneste Berrozpe,

no cometer nuevo delito; todo ello bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena. (artículos 26,

27 bis del Código Penal).-

IV. Se les haga saber a la víctimas y sus letrados respecto de lo normado por el art. 11 bis de la ley 24.660.-

V. Dejar constancia de la renuncia de las partes a los plazos procesales.-

VI. Regular los honorarios profesionales de los letrados Ezequiel Palavecino, Maximiliano Geido, Nadina Mariel

Moreda y Fabiola Valeria Signore en la suma de cuarenta JUS en conjunto y proporción

de ley (art 6, 8 y 46 ley

2212)

VII. Regular los honorarios profesionales de los letrados Jose Luis Bianco y Cristobal Buhner en la suma de cuarenta

JUS en conjunto y proporción de ley (art 6, 8 y 46 ley 2212)

VIII. Protocolizar, comunicar y remitir al Juzgado de ejecución nro 12.

SERGIO DAMIÁN PICHETTO  
JUEZ DE JUICIO

Firmado digitalmente por:

PICHETTO Sergio Damián

Fecha y hora: 07.08.2025 10:48:57